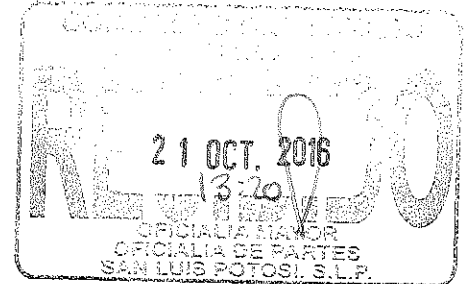




"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino  
y la autonomía universitaria"

0004454



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

La suscrita, **Martha Orta Rodríguez**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

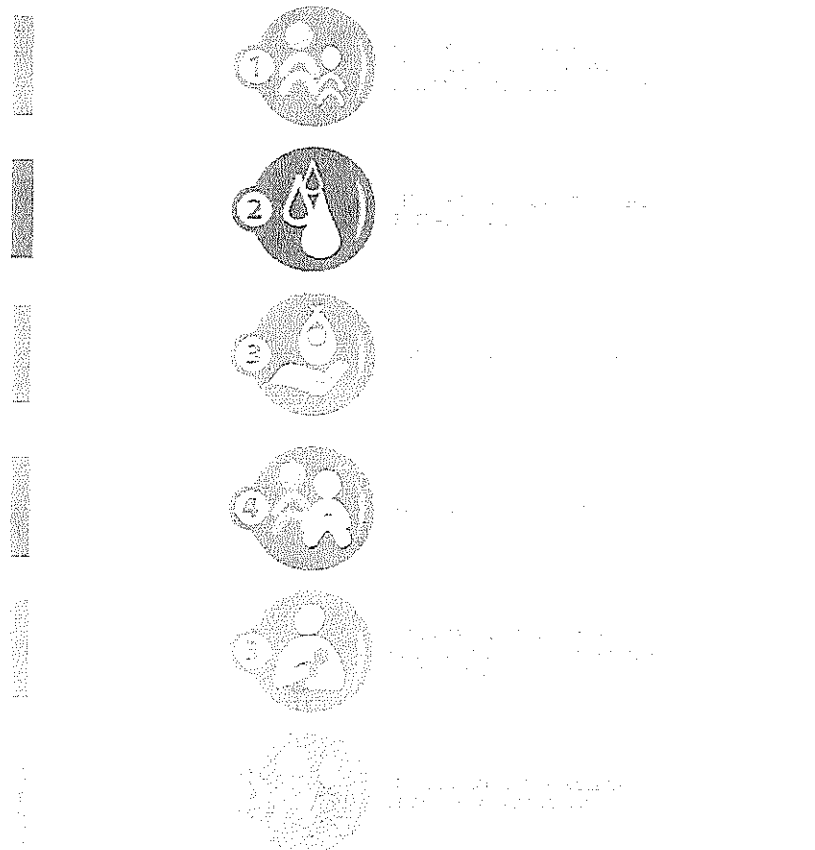
### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La lactancia materna es uno de los aspectos fundamentales para el adecuado desarrollo de los menores no solamente durante los primeros meses de edad sino en los primeros dos años de vida, señalando para tal efecto la Organización Mundial de la Salud (OMS) que dentro de los primeros seis meses de vida los menores obtienen un mejor desarrollo y crecimiento y salud cuando son alimentados con leche materna.



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino  
y la autonomía universitaria"

Asimismo es importante resaltar que dentro de las metas propuestas por la OMS para el 2025 tenemos las siguientes:



Fuente: Modificado de Organización Mundial de la Salud.  
[http://www.who.int/nutrition/topics/ESPANOL\\_Poster\\_B\\_Global\\_Target\\_2025.pdf?ua=1](http://www.who.int/nutrition/topics/ESPANOL_Poster_B_Global_Target_2025.pdf?ua=1).

En este tenor, es preciso implementar medidas a efecto de promover la lactancia materna en beneficio de los menores de la entidad, ya que uno de



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino  
y la autonomía universitaria"*

los compromisos de nuestro país en materia de protección materna son las disposiciones contenidas en el Plan de Aplicación Integral sobre Nutrición Materna del Lactante y del Niño Pequeño, con motivo de la Resolución WHA 65.6 de la Asamblea Mundial de Salud de la Organización de las Naciones Unidas<sup>1</sup> en el cual se expone textualmente lo siguiente: "Las políticas sobre el empleo tienen una importancia decisiva para la seguridad alimentaria de las familias, pero las políticas laborales deben también proporcionar suficiente protección a la maternidad y propiciar que las empleadas puedan trabajar en un entorno mejor, que incluya la protección del humo de tabaco ajeno y el acceso a alimentos sanos. En el lugar de trabajo debe crearse un ambiente apropiado para las madres lactantes. La protección social es necesaria para corregir desigualdades y tiene que llegar a los más vulnerables"<sup>2</sup>, por lo que además de establecer políticas públicas en favor de la promoción de la lactancia materna debemos garantizar que en los centros de trabajo se cuente con áreas específicas que privilegian no solamente la lactancia sino además que favorezcan la extracción de leche, en beneficio de los lactantes.

En ese orden de ideas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional estatuye lo siguiente: "Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de

---

<sup>1</sup> Plan de Aplicación Integral sobre Nutrición Materna del Lactante y del Niño Pequeño, disponible en: [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/130456/1/WHO\\_NMH\\_NHD\\_14.1\\_spa.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/130456/1/WHO_NMH_NHD_14.1_spa.pdf)

<sup>2</sup> Id.



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino  
y la autonomía universitaria"*

descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.", disposición que garantiza que en los centros de trabajo se cuente con un sitio idóneo que permita llevar a cabo esta etapa tan importante en el desarrollo de los menores, asimismo establece los términos en los cuales se podrá llevar a cabo, sin embargo, en la entidad la legislación en la materia dista del seguimiento de tal aspecto.

En la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí se establece lo siguiente: "ARTICULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo. Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de tres días laborables de descanso a partir de la adopción. Durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de



*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del sufragio femenino  
y la autonomía universitaria"*

dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad.", disposición que no señala el sitio donde puede efectuarse ese descanso extraordinario, ni garantiza el llevar a cabo la lactancia en términos de seguridad, tranquilidad e higiene, por lo que es necesario homologar las prescripciones vigentes a nivel federal con las existente en la entidad con la finalidad de brindar el respeto del derecho de las mujeres a la autodeterminación, así como a la adecuada convivencia con su menor hijo en el período más importante de sus desarrollo.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 36.- ...

...

Durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, de un descanso extraordinario de una hora por día, para amamantar a sus hijos, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino  
y la autonomía universitaria"*

maternidad, para lo cual, deberán contar con un espacio designado por la institución o dependencia que brinde tranquilidad, seguridad e higiene durante este período.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ**

San Luis Potosí, S.L.P., 03 de septiembre de 2016

0004454